



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

El Derecho de Autor como aliado de los empresarios del sector el software y TI – Alcance, Beneficios y Oportunidades

Julián David Riatiga Ibáñez

Subdirector Técnico de Capacitación,

Investigación y Desarrollo

BIENVENIDOS

Contenido

- Marco Legal
- ¿Qué es la Propiedad Intelectual?
- El Derecho de Autor vs. Propiedad Industrial
- El Derecho de Autor y el Software ¿qué se protege?
- Régimen Derecho de Autor: Derecho Morales y Patrimoniales
- Limitaciones al Derecho de Autor para el software



Marco Legal del Derecho de Autor

- Convenio de Berna de 1886 “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas”.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) 1996
- Constitución Política (artículo 61).
- Ley 23 de 1982 “Sobre derecho de Autor”.
- Decisión Andina 351 de 1993 “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”.
- Ley 44 de 1993 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944”.
- Decreto 1066 de 2015: Registro – S.G.C.
- Ley 1915 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982”.
- Convenios Internacionales.



Marco Legal del Derecho de Autor

Convenios y tratados internacionales

- Convenio de Berna de 1886
- Convención de Roma de 1961
- Tratados OMPI - TODA y TOIEF
- Acuerdos ADPIC de 1994

Norma Comunitaria

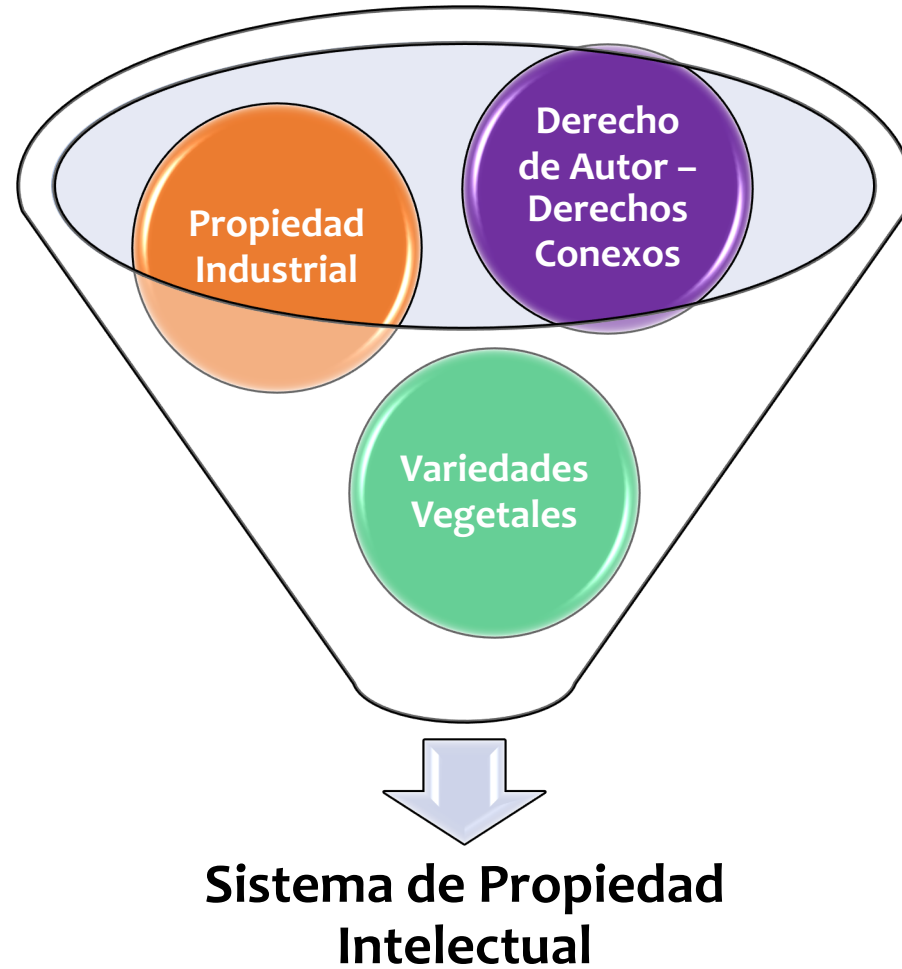
- Decisión Andina 351 de 1993

Norma Nacional

- Ley 23 de 1982
- Ley 44 de 1993
- Decreto 1066 de 2015
- Ley 1915 de 2018



¿Qué es la Propiedad Intelectual?



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

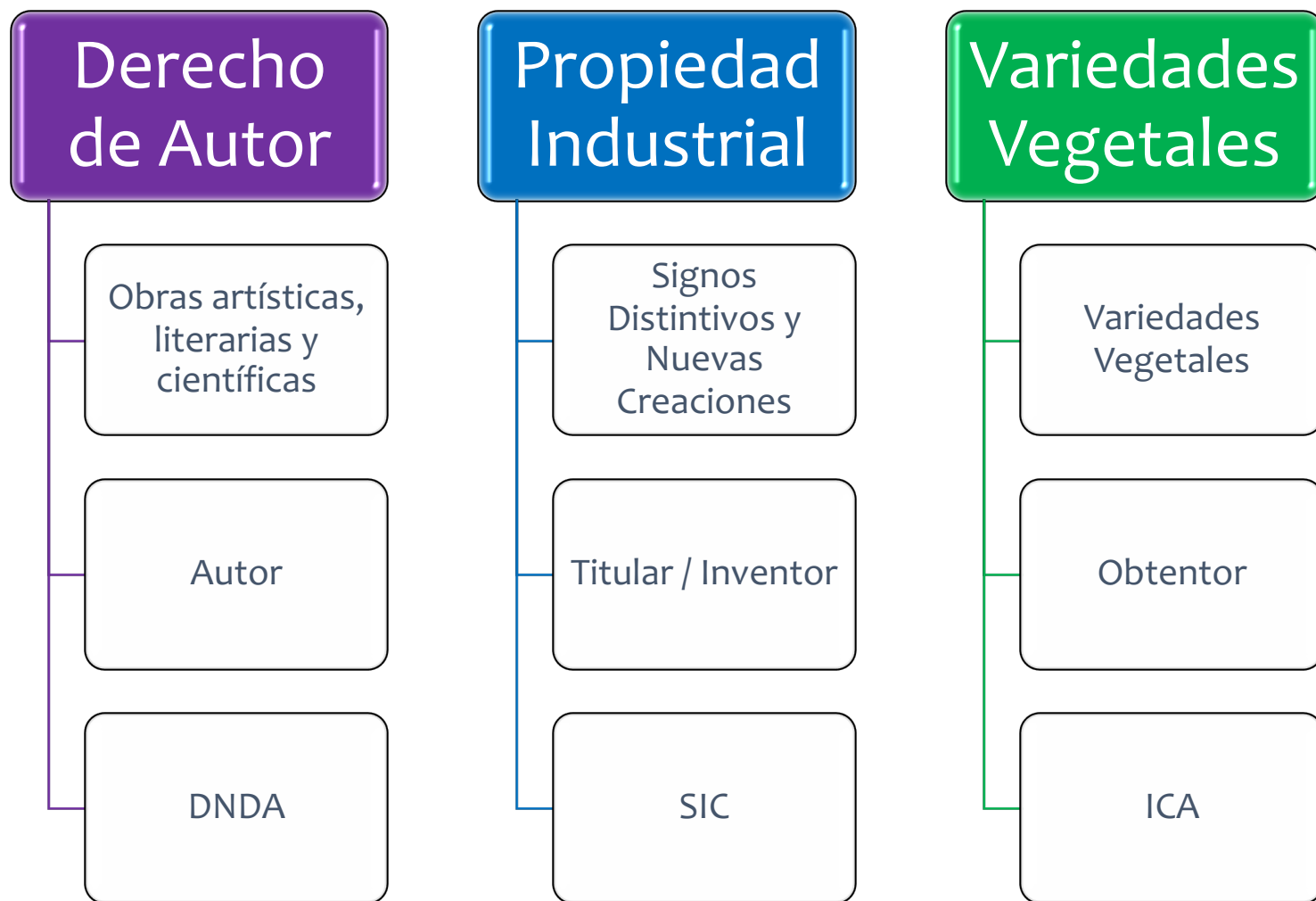
¿Qué es la propiedad Intelectual?

Los derechos de Propiedad Intelectual hace referencia a toda creación del intelecto humano. Se dividen en tres ramas que protegen los intereses de los “creadores” al ofrecerles prerrogativas en relación con sus “creaciones”: La Propiedad Industrial, el Derecho de Autor y los Derechos Conexos y las Variedades Vegetales.

Convenio de París para la Protección PI de 1883 y Convenio de Berna para la Protección de OLA de 1886. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados.



¿En qué consisten?



Derecho de Autor vs. Propiedad Industrial

Derechos de Autor

Originalidad

No interesa la finalidad

Registro Declarativo

Persona Natural: Vida del autor más 80 años
Persona Jurídica: 70 años

Derechos Morales y
Derechos Patrimoniales

Propiedad Industrial

Novedad

Finalidad Comercial -
Industrial

Registro Constitutivo

Duración de 10 a 20 años

Protección contra la
Competencia Desleal



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Objeto de Protección del Derecho de Autor

- **Artículo 4 Decisión Andina 351 de 1993:** “La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, (...)”
- OMPI: “toda creación original expresada en una forma reproducible.”



Criterios de Protección

- **Protección a la forma y no a las ideas:** no se protege el contenido ideológico o técnico de las obras.
- **Originalidad:** la obra expresa lo propio de su autor, lleva la impronta de su personalidad.
- **El Mérito y la Destinación de la Obra:** es indiferente; lo que importa es que implique un aporte creativo.
- **Ausencia de Formalidades para la Protección:** La omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos.
- **Soporte Material:** Es irrelevante la forma en que decida exteriorizarse la obra.



Software (Soporte Lógico)



Decreto 1066 de 2015 Parte 6
Titulo 1 Capitulo 3

“Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

*El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”**

* Comunidad Andina; Decisión Andina 351 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de 1993; Artículo 3

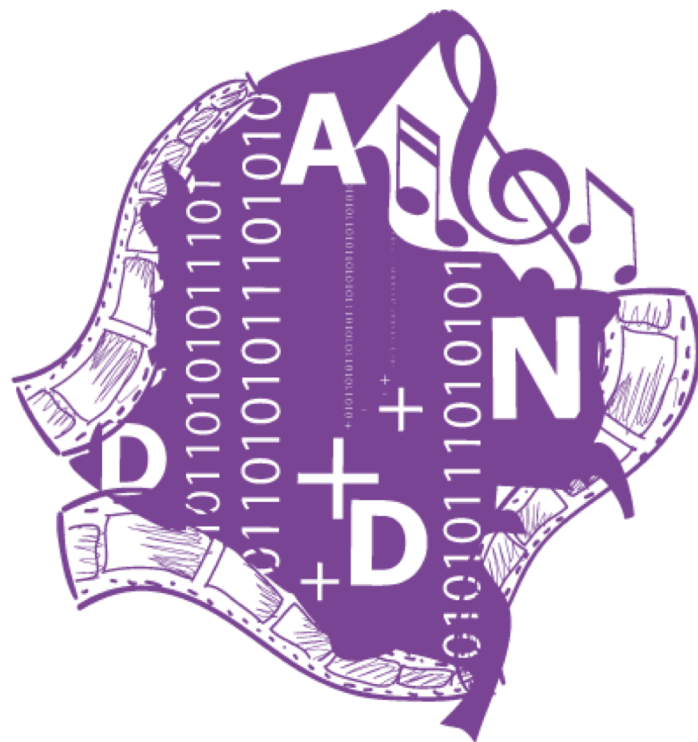


**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

¿Un software es protegido como una obra?

“Los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión.”*



* Artículo 4. Ley 565 de 2000. “Por medio de la cual se aprueba el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor”



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

El Derecho de Autor y el Software: ¿qué se protege?

- El derecho de autor protege los programas de ordenador o el software, independientemente de la forma como éstos se expresan.
- El artículo 4 del WCT de 1996 establece que los programas informáticos están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna.
- Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión.
- Extiende el concepto de software tanto a la documentación técnica como a sus manuales de uso



Derecho de Autor – Derechos Morales

No tienen
contenido
económico

No se pueden
desconocer

Intransferibles

Inembargables

Irrenunciables

No tienen
limitación en
el tiempo



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

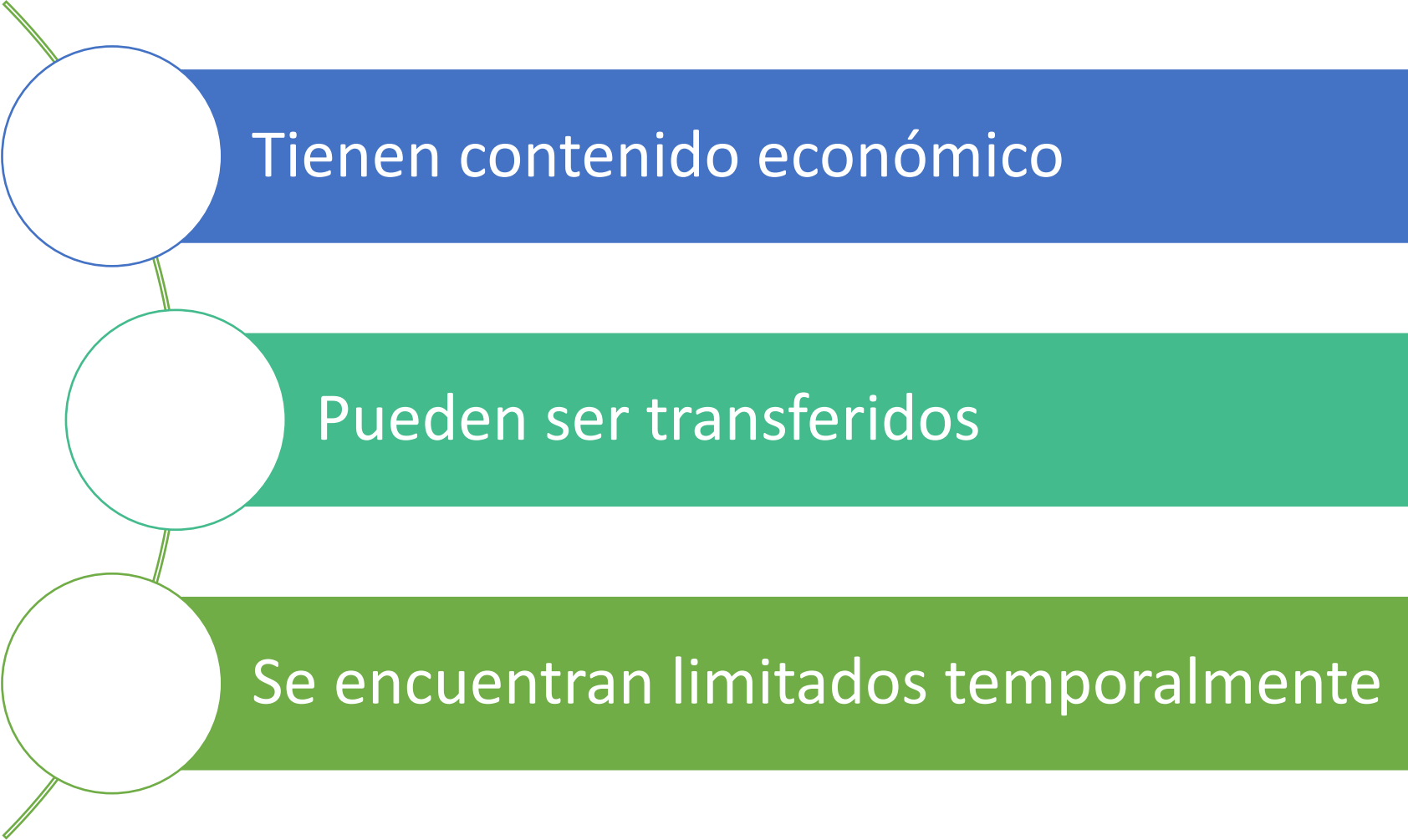
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Derecho de Autor – Derechos Morales

- **Derecho de Paternidad:** reivindicar al creador como autor de la obra en todo momento.
- **Derecho de Integridad:** oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o reputación del autor.
- **Derecho de Modificación:** por parte del autor en cualquier tiempo.
- **Derecho de Ineditud:** conservar la obra inédita o de divulgarla.
- **Derecho de Retracto:** retirar la obra del acceso al público.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales



Tienen contenido económico

Pueden ser transferidos

Se encuentran limitados temporalmente



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Reproducción:** Autorizar o prohibir la explotación de la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento, esto es, generar copias de manera total o parcial.
- **Ejemplo:**
- Realizar una copia de un programa de ordenador sin la debida autorización del titular. Igualmente, cuando se alojan copias en el disco duro de un computador producto de la descarga de software en un sitio web, en principio, se está haciendo un acto de reproducción de la obra.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Distribución:** Autorizar o prohibir la venta, el alquiler o el arrendamiento de la obra.
- Ejemplo:
- Venta de video-juegos en tiendas.
- Es importante aclarar que para nuestra legislación, si se ofrece la obra a través de portales internet, fijada en soportes tangibles como es el caso de los CDs, estamos en presencia de un acto de distribución, pero si lo que se ofrece es la obra en formatos digitales, estamos en presencia de un acto de puesta a disposición como lo explicaremos más adelante.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Comunicación Pública:** Autorizar o prohibir la comunicación directa o indirecta.
- El software puede ser comunicado o difundido al público por cualquier medio o procedimiento (alámbricos o inalámbricos); en este sentido, el derecho de comunicación pública abarca todos los actos por los cuales una cantidad indeterminada de personas puedan tener acceso a la obra sin que ésta haya sido distribuida mediante previa distribución de ejemplares.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Puesta a Disposición:** Autorizar o prohibir la puesta a disposición al público de obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que elija.
- Ejemplo:
- Aquellas páginas de Internet que ponen a disposición de sus usuarios programas de ordenador para que los usuarios puedan bajarlos. Es necesario contar siempre con la autorización de los titulares del derecho.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Transformación:** Autorizar o prohibir la realización de obras derivadas (v.gr. Adaptaciones, arreglos, compilaciones, traducciones, etc.).
- Ejemplo:
- Realizar una traducción del idioma de una aplicación.
- Las traducciones son actos de transformación a la obra, una adaptación de obras preexistentes en la medida en que cambian su idioma o lenguaje original a otro; como el trabajo del traductor autorizado es también creativo, y en cierta medida original, se protege la traducción realizada.



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Derechos Patrimoniales Finitos

- **Persona Natural:** Son autores. Los derechos patrimoniales tienen un término de duración de la vida del autor más ochenta (80) años.
- **Persona Jurídica:** NO se considera autor. Será titular de derechos patrimoniales solo si opera alguno de los mecanismos de transferencia de derechos. En ese caso el término de protección será hasta por setenta (70) años.



Tipo de Obras según el Autor

- **Individual.**
- **En Colaboración:** la producida, conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados. Por ser la obra indivisible, la titularidad pertenece en común a todos los coautores.
- **Colectiva:** la producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona (natural o jurídica) que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.



Obra y Autoría

Obra

- El objeto de protección del Derecho de autor son las obras.
- Se trata de una creación intelectual.
- Debe ser original.
- Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.

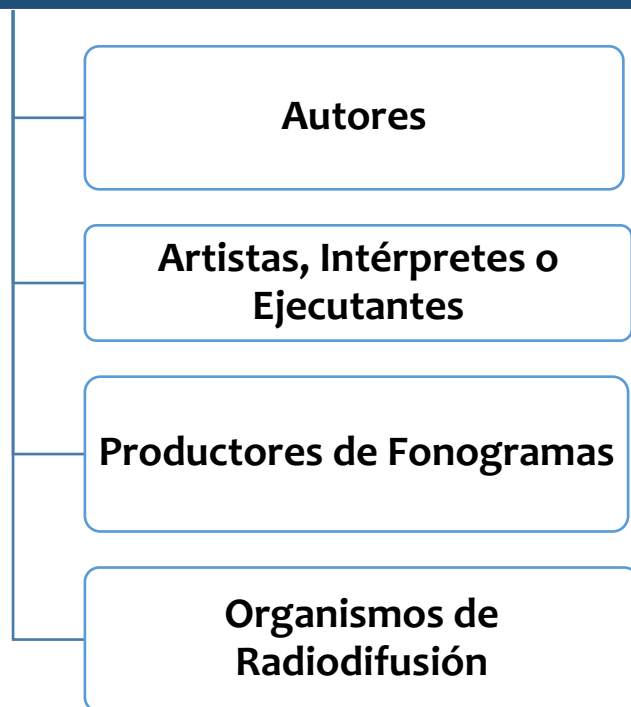
Autor

- Solo las personas naturales pueden ser consideradas como autoras.
- El autor es el titular originario de los derechos sobre las obras.
- Las personas jurídicas solo pueden ser titulares derivados.

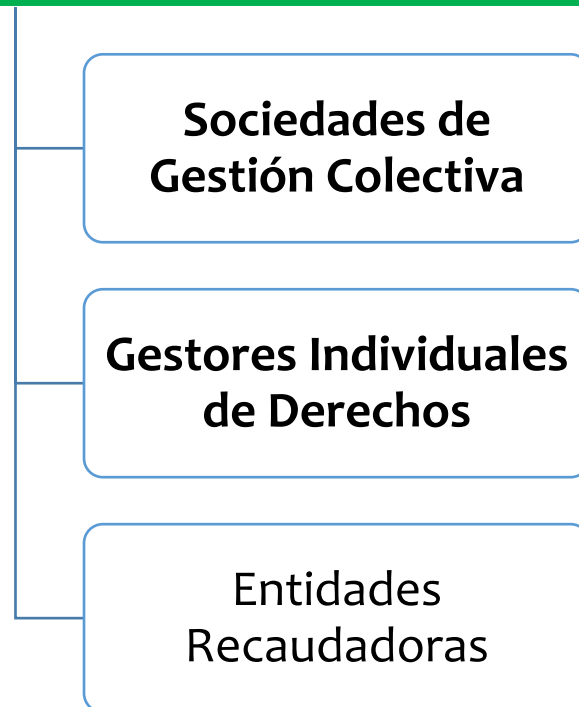


Sujetos Derecho de Autor y Derechos Conexos

Sujetos Principales



Mandatarios para el ejercicio del Derecho



Para el uso de una obra protegida por el derecho de autor se necesita de la autorización del titular de los derechos patrimoniales de manera **previa y expresa.**



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Régimen General – Limitaciones al Derecho de Autor

- **Artículos 36, 41, 44 Ley 23 de 1982 – Artículos 21 y 22 Decisión 351 de 1993: Tipología de las limitaciones:**
 - Usos privados.
 - Fines informativos y actualidad (prensa).
 - Citas y referencias.
 - Fines académicos y de enseñanza.
 - Bibliotecas (preservación y sustitución).



Las limitaciones y excepciones al derecho de autor

Uso de obras protegidas
por el derecho de autor

La regla general es:
autorización previa y expresa

Existen situaciones especiales
en las que no es necesario
solicitar autorización

Estas excepciones son taxativas
y su interpretación es restrictiva

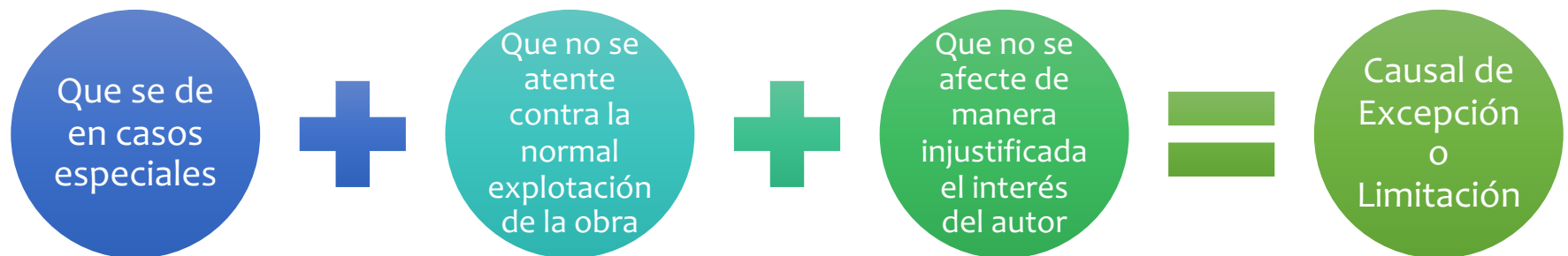


DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Régimen General – Limitaciones al Derecho de Autor

- **“Regla de los Tres Pasos”** Equilibrio entre las necesidades generales de orden educativo, cultural e informativo de la sociedad y los intereses legítimos del autor.
- **Artículos 15 de la Convención de Roma, 13 del ADPIC, 16 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, 10 del Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, y el 21 de la Decisión Andina 351 de 1993.**



Régimen Particular Software – Limitaciones al Derecho de Autor

- **“Copia de Seguridad” Artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993:**

La realización de copias de seguridad del programa de computador cuando esta sea indispensable para la utilización del mismo. En esta situación el dueño de la licencia de uso del software tiene la potestad de efectuar una copia o adaptación del programa. Esta excepción también aplica cuando la copia se realiza con el fin de remplazar una copia del software que ha sido adquirido de manera legítima y que ha tenido algún tipo de daño o que simplemente no funciona.



Régimen Particular Software – Limitaciones al Derecho de Autor

- “Copias de Seguridad” Artículos 24 y 25 de la Decisión Andina 351 de 1993:

Contenido: Realizar una copia o adaptación del programa.

Sujeto: El propietario de un ejemplar del programa.

Finalidad: a) cuando sea indispensable para la utilización del programa; o b) cuando sea con fines de archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.

Condiciones: a) Una sola reproducción. b) Ha de provenir de un programa de circulación lícita



Régimen Particular Software – Limitaciones al Derecho de Autor

- **“Adaptación del Programa” Artículo 27 de la Decisión Andina 351 de 1993:**
- La adaptación de un programa de computador es permitida siempre y cuando sea realizada por el usuario para su exclusiva utilización, es decir, para poder utilizarlo. Este procedimiento no es considerado como una transformación.
- Una situación distinta se presenta cuando está adaptación implique poner a disposición de otras personas el programa con las nuevas adaptaciones. En este caso sí debe contar con la autorización.





/derechodeautor



@derechodeautor



/derechodeautorcol



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

INFO:

- Teléfono: (571) 341 8177
- Telefax: (571) 286 0813
- Calle 28 N° 13a - 15 Piso 17
- info@derechodeautor.gov.co

¡GRACIAS!